

La inteligencia emocional del juez como un elemento primordial para la impartición de la justicia¹

Alejandra Monserrat Romero Galván
Carlos Manuel Rosales

Resumen

La inteligencia emocional es vital para el buen desarrollo de la personalidad. En el caso de los jueces, la conducta y operación de impartición de justicia son fundamentales para el Estado de derecho. Sin embargo, poco se ha atendido el tema de las condiciones emocionales del juez, que afectan directamente o indirectamente a los justiciables y la administración del órgano jurisdiccional.

Conceptos clave

Juez, inteligencia emocional, justicia, inteligencia emocional.

Abstract

Emotional intelligence is vital for the proper development of one's personality. In the case of judges, both the conduct and operation of the administration of justice are fundamental to the rule of law. However, little attention has been paid to the issue of the emotional conditions of the judge, which directly or indirectly affect individuals and the administration of the court.

Keywords

Judge, emotional intelligence, justice.

¹ Colaboración recibida el 23 de octubre del 2020 y aceptada para su publicación el 3 de noviembre del 2021.

Introducción

Proteger los derechos implica creer en las personas, pues no son las instituciones, tampoco los ordenamientos legales quienes vigilan su cumplimiento (Ferrajoli, 2008), sino las personas especializadas para la impartición de justicia en sus respectivos ámbitos (federal, local o municipal).

De ahí que resulte relevante centrar la atención en los operadores jurídicos, pues para lograr una justicia óptima dentro de un sistema no sólo se requiere de la norma positivizada y actualizada con la realidad; también se necesita la instauración de órganos o instituciones que la administren y apliquen, además, es fundamental que quienes estén a cargo de vigilar e impartir justicia, sean aptas para tal responsabilidad.

Por ello, resulta interesante preguntar si quienes ostentan el cargo de juez son idóneos para la función, es decir, si además de tener el conocimiento jurídico requieren de buena salud (física y mental); pues este último elemento podría considerarse necesario para lograr actitudes congruentes al perfil que exige tal función, ya que la salud también abarca el aspecto psicológico y las emociones. Tener una actitud positiva ante la vida, emprender relaciones personales sanas, limitar las situaciones de estrés y provocar el optimismo son prácticas que no pueden ser ajenas al operador judicial, ya que de alguna manera impactarán en la función judicial a través de su labor (Di Fabbil, Annamari, 2012).

El presente trabajo se compone por ocho apartados, el primero, segundo y tercero hablan sobre la noción de buena salud física y mental; el cuarto, quinto y sexto tratan del perfil ideal del juez y su contexto en el derecho interno mexicano, la importancia de su capacitación y los requisitos contemplados por el marco normativo mexicano para ser juez; el séptimo destaca la importancia de la inteligencia emocional en el juez para desempeñar de manera óptima su función judicial; en el octavo se indican los comunicados emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal que atienden quejas sobre mala conducta de los juzgadores federales; y en el noveno se realizan críticas y propuestas donde se busca cuestionar, entre otras cosas, si entre los requisitos que maneja la norma, así como los impuestos en diversos Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se deba adicionar lo relativo a que el juez goce

de una sana inteligencia emocional, por ser un elemento esencial para el desempeño de dicha función.

El objetivo de esta investigación es destacar si la inteligencia emocional en los operadores jurídicos es un elemento primordial de la justicia, pues en varios textos doctrinales y jurídicos se ha hecho énfasis en la importancia e implementación de los derechos humanos, en los marcos normativos, así como en las instituciones a cargo de su vigilancia, pero a juicio personal, me parece que para lograr tal fin es necesario poner atención en quienes están a cargo de administrar justicia, pues no basta que dicha persona tenga conocimiento jurídico, sino que física, psicológica y emocionalmente se encuentre estable y en completo bienestar, ya que dichos aspectos serán reflejados en la labor, es decir, en la administración interna del órgano judicial a su cargo, así como en las sentencias que emita (Walzer, 2004).

Noción de buena salud

Gozar de “buena salud” no significa únicamente no padecer ninguna enfermedad, sino implica disfrutar de un bienestar físico, mental y social.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en la parte inicial de su Constitución², prevé que los Estados partes de dicho ordenamiento declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, como principios básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, entre otros a la salud, definiéndola como “Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión,

² La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Off. Rec. Wld Hlth Org.; Actes off. Org. mond. Santé, 2, 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. Las reformas adoptadas por la 26^a, la 29^a, la 39^a y la 51^a Asambleas Mundiales de la Salud (resoluciones WHA26.37, WHA29.38, WHA39.6 y WHA51.23), que entraron en vigor el 3 de febrero de 1977, el 20 de enero de 1984, el 11 de julio de 1994 y el 15 de septiembre de 2005, respectivamente, se han incorporado al presente texto.

ideología política o condición económica o social”.³ En 1992 también se añadió a esta descripción “y en armonía con el medio ambiente”.

En ese sentido, la buena salud podría describirse como la condición en la que tanto el cuerpo y la mente están funcionando adecuadamente (Goleman, 2014). Las principales causas de las malas condiciones de salud son enfermedades, dieta inadecuada, lesiones, estrés mental, falta de higiene, estilo de vida poco saludable, entre otros factores.

Aunque los avances en la investigación médica han permitido que hoy en día se tenga disponible una multitud de tratamientos de todo tipo para evitar, controlar y prevenir enfermedades, nuestro papel a la hora de cuidar nuestra propia salud es muy importante: todos los profesionales médicos coinciden en que para tener una buena salud hay que partir de unos buenos hábitos nutricionales y para ello la prevención y la educación son pilares fundamentales, pues no dar la suficiente importancia a un estado de salud correcto (físico y mental), puede desembocar en un deterioro paulatino pero continuo en el organismo que se llega a convertir en afecciones a largo plazo.

Salud mental. Concepto, aspectos esenciales, diagnóstico y tratamiento

De las aportaciones de la Federación Mundial para la Salud Mental (FMSM), en su primera andadura (1947), definió a la salud mental como “el estado que permite el desarrollo óptimo de cada individuo en el orden físico, intelectual y afectivo, en la medida en que es compatible con el desarrollo de otros individuos”.

La salud mental es igual de importante que la salud física, por lo que no debe descuidarse. Este tipo de salud mantiene la aptitud mental y emocional en plena forma, es decir, la capacidad de adaptarse a los cambios, enfrentar crisis, establecer relaciones significativas con otros miembros de la comunidad y encontrar sentido a la vida, toda vez que se relaciona con el raciocinio, las emociones y el comportamiento frente a diferentes situaciones de la vida cotidiana.

³ Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consultado el 07/agosto/2020 en https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf?ua=1

La Organización Mundial de la Salud en su informe compendiado sobre *Promoción de la Salud Mental. Concepto, evidencia emergencia, práctica*⁴ estableció:

[...]Las presiones socioeconómicas persistentes constituyen un riesgo conocido para la salud mental de las personas y las comunidades. Las pruebas más evidentes están relacionadas con los indicadores de la pobreza, y en particular con el bajo nivel educativo. La mala salud mental se asocia asimismo a los cambios sociales rápidos, a las condiciones de trabajo estresantes, a la discriminación de género, a la exclusión social, a los modos de vida poco saludables, a los riesgos de violencia y mala salud física y a las violaciones de los derechos humanos.

También hay factores de la personalidad y psicológicos específicos que hacen que una persona sea más vulnerable a los trastornos mentales. Por último, los trastornos mentales también tienen causas de carácter biológico, dependientes, por ejemplo, de factores genéticos o de desequilibrios bioquímicos cerebrales.

En atención a lo transcrito, se desprende que la salud mental como los problemas mentales, se podrían decretar por factores personales, sociales y ambientales, los cuales se podían agrupar en tres enfoques: cómo se siente la persona consigo mismo; cómo se siente con los demás; y cómo responde a las demandas de la vida.

Pero, ¿cómo diagnosticar sobre la salud mental?

Para propiciar un diagnóstico cercano a la realidad, primero es recomendable verificar si existen complicaciones relacionadas con lo algún padecimiento relacionado con problemas físicos que pudieran causar síntomas de dolor o malestar; posteriormente, complementar las posibles hipótesis de padecimientos físicos con otros exámenes de laboratorio, por ejemplo, revisión de función tiroidea, examen para la detección de alcohol o drogas; una vez verificado el resultado físico, sería prudente realizar alguna evaluación psicológica con un especialista en salud mental que relacionará el malestar físico con los pensamientos, sentimien-

⁴ Informe compendiado sobre *Promoción de la Salud Mental. Concepto, evidencia emergencia, práctica*, de la Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 2004, consultado en https://www.who.int/mental_health/evidence/promocion_de_la_salud_mental.pdf

tos y patrones de conducta, a mayor información será más fácil identificar el posible trastorno mental y sugerir un tratamiento.

Los síntomas característicos de cada enfermedad mental se detallan en el “*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*” (DSM-5, Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales), publicado por la *American Psychiatric Association* (Muñoz, 2014). Los profesionales de salud mental utilizan dicho manual para diagnosticar trastornos mentales.

El DSM-5 se divide en tres secciones ordenadas con números romanos: la sección I se denomina “Conceptos básicos del DSM-5”, la cual establece las pautas para el uso clínico y forense del manual; la sección II, relativa a “Criterios y códigos diagnósticos”, incluye los criterios y códigos diagnósticos de los diferentes trastornos; y la sección III, “Medidas y modelos emergentes”, es el apartado en el cual se indican medidas dimensionales para la evaluación de los síntomas, criterios sobre la formulación cultural de los trastornos y una propuesta alternativa sobre la conceptualización de los trastornos de personalidad, así como una descripción de las condiciones clínicas que están actualmente en estudio.

Las principales enfermedades mentales que refiere el manual son las siguientes (Asociación Estadounidense de Psiquiatría, 2014):

- Trastornos del neurodesarrollo.
- Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.
- Trastorno bipolar y trastornos relacionados.
- Trastornos depresivos.
- Trastornos de ansiedad.
- Trastorno obsesivo compulsivo y trastornos relacionados.
- Trastornos relacionados con el trauma y el estrés.
- Trastornos disociativos.
- Síntomas somáticos y trastornos relacionados.
- Trastornos alimenticios y de la alimentación.
- Trastornos de eliminación.
- Trastornos del ritmo circadiano.
- Disfunciones sexuales.
- Disforia de género.
- Trastornos de mal comportamiento, control de los impulsos y de la conducta.

- Trastornos relacionados con las sustancias y las adicciones.
- Trastornos neurocognitivos.
- Trastornos de personalidad.
- Trastornos parafilicos.
- Otros trastornos mentales.

Ahora bien, en relación con el tratamiento depende del tipo de enfermedad mental que se diagnostique, así como de la gravedad y lo que sea más efectivo. En estos casos, se suelen combinar tratamientos, es decir, terapia clínica con algún medicamento, así como la sugerencia de alguna actividad (deporte, arte, entre otros), es lo que mejor funciona. Cabe destacar que cada caso es único y especial, por lo que no podría generalizarse algún tipo de tratamiento, sino una propuesta de mejora de acuerdo a los padecimientos de cada persona para asegurar la respuesta a todas las necesidades psiquiátricas, médicas y sociales (Goleman, 2020). Los medicamentos dependerán de cada situación y de la forma en que el cuerpo responda a dicha medicación.

Cuando se sugiere como parte del tratamiento ante una enfermedad mental a la psicoterapia, es con la finalidad de entablar entre el especialista y el paciente una terapia de conversación sobre la afección, que permite conocer la enfermedad, los estados de ánimo, sentimientos, pensamientos y conductas. Esa comprensión y ese conocimiento permiten adquirir capacidades para enfrentar situaciones y controlar el estrés; su duración depende del daño presentado, para algunos casos puede ser a corto, mediano o largo plazo.

También es importante cuestionar si, quien padezca una enfermedad mental podría contagiar a su entorno, es decir, si una enfermedad mental tiene el efecto de una enfermedad física, como la gripa que pueda transmitirse a las personas que lo rodean. Desde mi parecer, me atrevería responder de forma afirmativa, ya que la persona que ha convivido con un enfermo en salud mental posiblemente comience a sentir emociones similares, aunque sea de manera distinta, esto es

El contagio emocional es sentir o expresar una emoción similar a las personas que te rodean porque sus sentimientos te indican que creas que debes tener esas mismas reacciones emo-

cionales. Observamos a los demás cómo responder, y el contagio emocional es una forma extrema de eso[...].

Como se desprende del texto publicado en la revista *Memory & Cognition* (K. Marsh, Jessecac and L. Shanks, 2020). Cabe aclarar que no todas las enfermedades mentales son contagiosas, por ejemplo, alguien que padece esquizofrenia, ansiedad o alguna adicción; pero sí podrían poner de mal de humor, o bien generar un estado de constante estrés, y con ello provocar una enfermedad mental de otro tipo a la persona que convive con alguien que no se ha sometido a tratamiento.

El perfil ideal del juez

En toda sociedad es necesaria la presencia de un héroe o demiurgo cuya misión sea liberarla de la barbarie y conducirla por la senda de la civilización. Así, en cualquier época histórica, se desprende la necesidad de una persona de excelencia cuya tarea sea el arte de juzgar, esto es, descubrir el justo medio en cada caso para la recomposición de la armonía universal (Cárdenas Gutiérrez, 2006).

Establecer el justo medio implica una ardua tarea, pues la justicia es el punto medio entre cometer una injusticia o padecerla; de ahí que llamar justo a algo, consiste en todo lo que genera o mantiene la armonía o sus componentes en una comunidad (Zaragoza Martínez, 2006).

El funcionario judicial es idealizado con imágenes de grandes hombres de leyes, asidos a las tablas de la constitución o de sus códigos, con el fin de transmitir la idea de un orden social como reflejo de un gobierno justo (Held, David, 2006).

Es oportuno citar la opinión de Manuel Atienza sobre lo que implica un buen juez, quien lo define como aquél “...juzgador que no sólo cumple con normas de conducta, sino que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales” (Atienza, 2008). El código de ética del Poder Judicial de la Federación prevé que:

[...]si en la constitución establecen los principios directrices de la carrera judicial y éstos tienen un auténtico contenido moral, dichos principios deben considerarse, asimismo, como rectores del comportamiento ético de los juzgadores y, en consecuencia, como

pautas generales para la formulación de un Código de Ética que rijan la conducta de los servidores públicos pertenecientes al sistema judicial (Ortiz Mayagoitia, 2005).

También, es de destacarse una parte del preámbulo del código de ética del Poder Judicial de la Federación (2004), donde se da una breve exposición de motivo de la Constitución Federal de 1824: “sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros.”; en el anhelo de

[...] hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; (...) asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen[...]

[y en la conciencia de que] [...] el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados, sin haber sido antes más dichosos.

En ese tenor, lo que se busca con dicha exposición es aleccionar en los juzgadores que la aplicación y la interpretación legal de las fuentes del derecho que se encuentren vigentes, la efectúen con base a los principios rectores de ética judicial, para hacer frente en todo momento al derecho fundamental de las personas (físicas y morales) previsto en el artículo 17 constitucional, relativo al acceso y administración de una justicia accesible, pronta, completa, imparcial y previsible.

Sobre lo anterior, el jurista Jesús Ángel Arroyo Moreno (1993) señaló:

Para que la justicia sea realmente imparcial e independiente, el juez debe actuar por convicción y amar su labor. Debe también tener valentía necesaria para defender sus propias convicciones,

sin temor a las consecuencias; pero también sin encasillarse en un criterio equivocado. Es la disposición interior del juez para hacer justicia, para dar a cada quien lo suyo, lo que garantiza una justicia buena y razonable. Sin ello todo es inútil, pues la justicia depende de los jueces.

De ahí que, hablar de un “juez ideal” implica un ser virtuoso, apegado a la ética judicial y a la recta administración de justicia; por ello, su desempeño y actuación es un factor determinante para la vida cotidiana de la sociedad, ya que sus resoluciones al ser claras, imparciales y congruentes, impactarán de forma inmediata en la confianza de la población (Agresto, 1984).

Al respecto, el Magistrado Julio César Vázquez-Mellado García (2014) señaló que “el juez no busca una verdad conceptual cuando emite sus resoluciones, sino una verdad eminentemente práctica que resuelva una controversia...”. Asimismo, el citado autor indicó que para lograr el perfil de excelencia en los juzgadores es primordial involucrarlos con las actividades de actualización y capacitación, que ofrezca la escuela judicial o alguna otra institución comprometida con la academia, asentando como principales características de formación las siguientes:

- Sólida formación jurídica.
- Capacidad de interpretar, razonar y argumentar jurídicamente sus decisiones.
- Habilidad de identificar los conflictos sociales inmersos en los asuntos.
- Conocimientos de carácter administrativo, para la correcta dirección de recursos materiales y humanos que le sean asignados.
- Formación en valores que le permita realizar su labor de forma independiente y autónoma.
- Conocimientos sociales, culturales y económicos de la realidad del país y del lugar donde desempeña su función.

En relación a cómo idealizar un juez, Piero Calamandrei (1989) señaló que

[...] tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que

no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado... Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quieren que los creyentes pierdan la fe.

Otra cuestión importante, es que el juzgador debe tener en cuenta las consecuencias y los deberes de su actuar dentro de su función, siendo su cúspide de aspiración la de ser el mejor juez, es decir, el más idóneo para la carrera judicial; sin embargo, dentro de las consecuencias cuando dicho servidor público no actúa conforme a los principios rectores de su función, es la responsabilidad el rasgo que se vincula con el presupuesto de independencia judicial, toda vez que la independencia y la responsabilidad constituyen nociones que se implican recíprocamente; y es para evitar que aquella independencia se transforme en arbitrariedad en el ejercicio del poder público.

Importancia de la inteligencia emocional del juez

Se considera que una persona goza de buena salud porque tiene tres áreas cubiertas: salud física, estabilidad emocional y psicológica; aspectos que los relacionan dentro del concepto de pleno bienestar. Para lograrlo se deben forjar hábitos de vida, es decir, adoptar y mantener de forma constante rutinas que aporten beneficios a la salud preferentemente a largo plazo, aunado a que ningún hábito funciona aisladamente, sino que uno contribuye a otro y potencia otros. Por ejemplo, una alimentación nutritiva puede potenciar la rutina de ejercicios, éste a su vez contribuye a mejorar el estado de ánimo, es decir, evitar emociones que tengan relación con el estrés, depresión, ansiedad u otros más.

En resumen, la salud y el bienestar traen consigo una mejora drástica en la calidad de vida, al permitir que el organismo de una persona mantenga buenos estándares de funcionamiento y pueda así realizar las diferentes actividades que están en su rutina diaria. La salud es un fenómeno que se logra a partir de un sinnúmero de acciones y que puede mantenerse por mucho tiempo o, en su defecto, perderse por diversas razones (Hirschl, Ran, 2007).

Pero ¿por qué la salud es importante en el juzgador? Y, ¿cómo lograr y mantener una “buena salud”? Primeramente, conviene indicar que contar con vida saludable tiene varios beneficios, entre los cuales se podría destacar que el cuerpo se libera de aspectos de dolor y malestar (malos hábitos alimenticios, colitis, migraña, etcétera) así como de varios trastornos mentales (estrés, insomnio, depresión, etcétera). Además, cuando se goza de “buena salud” la persona es capaz de optimizar su capacidad, de esta manera estará en condición de realizar un trabajo excelente que lo ubique como miembro valioso en el órgano donde se desempeña y, por consiguiente, para la propia sociedad.

Si esa estabilidad en la inteligencia emocional se traslada a la labor del juzgador, permitirá no sólo la congruencia de su actuar con ser una persona virtuosa, sino además, tener una mente clara, objetiva y sólida, pues habrá ocasiones que la decisión en los asuntos que verá en su trayectoria requieran conjuntamente del conocimiento jurídico y la directriz de su propia conciencia, o sea, de hacer efectivos los valores inherentes en su propio quehacer y de la norma; sin pasar de vista, que su trabajo es un factor determinante para la vida cotidiana de la sociedad.

En relación a lo anterior, José Ramón Narváez Hernández expresó que

[...] el sentido de justicia es ese llamado de la conciencia del que participa cada persona, y que le ayuda a distinguir lo justo de lo injusto, también se le denomina de otras formas como clamor por la justicia o demanda social de justicia [...] el sentido común lo desarrollan sólo unos cuantos, se le relaciona con el sano juicio, el buen criterio, la capacidad para percibir mejor las cosas y ofrecer soluciones para la mejoría personal y/o de la sociedad. (Amaya Amalia, 2017)

De esta forma, el sentido de justicia y el sentido común buscan humanizar la justicia, es decir, hacerla menos técnica y formalista.

El bienestar de inteligencia emocional impactará para la labor judicial, específicamente en dos aspectos:

- Administración interna del órgano jurisdiccional, ya que supone el dominio en las áreas de la vida relacionadas con familia, trabajo, convivencia laboral, sociedad, entre otros.

Sobre este punto, es necesario que el juzgador demuestre madurez, tolerancia, respeto, empatía ante las diversas situaciones que pudiera atravesar en su administración y al ser éste el responsable de su área sea eficaz, capaz, competente y creativo al momento de enfrentarse con el entorno y de influir en él para potencializar las virtudes que tiene cada miembro como pieza clave para la fluidez en el trabajo; siendo también objetivo para expulsar a quienes tengan completa ineptitud en la función judicial y entorpezcan el desempeño laboral, incluso, sea una fuente de inspiración para otras personas que aspiren a ser juzgadores y adopten su estilo de trabajo.

Pero si el juzgador no se encuentra estable mentalmente, los resultados podrían ser devastadores, ya que el ambiente que se propiciaría en su órgano reflejaría estrés, inseguridad, indiferencia, incompreensión y quizá falta de respeto, donde la carga de trabajo no sea el obstáculo para avanzar de manera eficaz y óptima en la excelencia para la labor, sino la incomodidad en el lugar de trabajo.

Situación que no sólo pudiera reflejarse en la oficina, sino que tiene “efecto dominó”, es decir, las conductas “buenas” como empatía, tolerancia, responsabilidad, armonía, entusiasmo, solidaridad, o en su defecto, las conductas “malas” relacionadas a algún trastorno mental como estrés, intolerancias, falta de respeto, entre otras, pueden aplicarse fuera del área de trabajo y reflejarse en el entorno de los miembros próximos a ese trabajador, ocurriendo en su caso una mejor o peor sociedad.

- Impartición de justicia (sentencias).

Si tenemos juzgadores con buena inteligencia emocional se tendrá una mejor justicia; porque la persona no tendrá alguna frustración que le impida estudiar y analizar de manera objetiva, profesional e imparcial las controversias que se le encomienden; igualmente, podrá poner en práctica los principios éticos judiciales y poseerá la capacidad de optimizar sus habilidades para realizar un trabajo de excelencia, pues no sólo aplicará la ley, sino que su decisión no será ajena a la realidad social para tornarlo empático y no meramente sea un técnico jurídico. Su determinación impactará notablemente y será pieza clave para la armonía y el equilibrio dentro de la comunidad.

El juez en el contexto de derecho interno mexicano y sus virtudes

Con la reforma constitucional en el Estado Mexicano del 10 de junio de 2011, se incorporaron a la par de dicho ordenamiento jurídico las normas del derecho internacional de los derechos humanos, así como la aplicación de principios interpretativos, para lograr una mayor y mejor tutela de los derechos humanos, lo que evidentemente debe reflejarse en la labor del juez y en la elaboración de sus sentencias.

En efecto, la reforma constitucional impacta tanto en el actuar del juez como en la toma de su decisión definitiva (Trujillo, 2007); para lograr una impartición de justicia con los retos de paradigmas jurídicos, es claro que el juzgador no sólo debe ser un intérprete de la norma jurídica, sino además estar involucrado a cabalidad con la realidad social vigente, auxiliarse de otras ramas (el derecho además de ser criterio, es una ciencia multidisciplinaria) y encontrarse en condiciones estables de salud.

Sobre este último punto, de un análisis sistemático de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en los numerales los artículos 2°, 23, 24, fracción I, 27, fracciones III, IV, VIII y X, 28, 29, 32 y 33 de la Ley General de Salud, se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia y servicios médicos en casos de enfermedad. Igualmente, se prevé que una adecuada protección al derecho de salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica proporcionar un tratamiento adecuado y completo, eso incluye —de ser necesario— el suministro de medicamentos básicos. De ahí que, la tutela al derecho de salud incluye tanto la física y mental (Dromi, 1982).

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.)⁵ ha establecido que la

⁵ Publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, con número de registro 2019358, materia constitucional, de la décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, pág. 486:

protección del derecho de salud debe ser uno de los objetivos principales del Estado, por ser un derecho fundamental. Por ello debería considerarse un elemento primordial para los operadores jurídicos, es decir, buscar su bienestar general, pues ello impactará en su integridad físico-psicológica, así como en su rendimiento y calidad en la función judicial.

También, de una interpretación sistemática de los preceptos 17, 94, párrafo octavo, 99, párrafo penúltimo, 100, párrafo séptimo, 101 y 128, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los principios rectores para la labor judicial: eficiencia, probidad, honorabilidad, competencia (capacidad profesio-

“DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4° constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior requiere emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

nal), independencia,⁶ imparcialidad,⁷ objetividad,⁸ profesionalismo,⁹ excelencia,¹⁰ lealtad, legalidad y transparencia.

Aunado a lo anterior, con base en la experiencia laboral en el Poder Judicial de la Federación, agregaría otras virtudes que, a título personal, considero esenciales para que los operadores jurídicos enfrenten los retos propios de su función, tales como empatía, humildad, tolerancia, sentido común¹¹ y compromiso hacia la función, toda vez que los juzgadores no sólo deben ser intérpretes de principios y valores contenidos en los ordenamientos jurídicos (constitución, tratados internacionales, leyes, reglamentos u otros ordenamientos); sino también realizar la ardua tarea de impartir justicia, es decir, de dar a cada quien lo que corresponde bajo el ejercicio de argumentar sobre los derechos humanos, concientizando que se trata de personas que buscan ser reconocidas en esfera de sus libertades, y también de ser escuchadas, comprendidas y reconfortadas.

⁶ Independencia judicial: capacidad que tienen los jueces para no ser manipulados a fin de lograr beneficios políticos. El juez debe resolver sin ceder a presiones o insinuaciones de cualquier tipo, rigiéndose, únicamente, por su criterio libre, apegado al derecho.

⁷ Imparcialidad: se define como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad.

⁸ Objetividad: es la cualidad del juez en la que sus actos deben estar apegados a los criterios que la norma dicta, ajeno a los afectos o desafectos del juzgador; consiste en poner entre paréntesis las consideraciones subjetivas del juez; es la ausencia de prejuicios, necesaria para lograr la confianza que los tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

⁹ Profesionalismo: es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación.

¹⁰ De acuerdo con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la excelencia debe convertirse en el perfil ideal de un buen juzgador, es definida como el perfeccionamiento diario del juzgador en el desarrollo de las siguientes virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

¹¹ Es aquél sentido que implica unificar los sentidos externos (vista, tacto, gusto, olfato y oído) con los internos (memoria, imaginación, intuición).

Requisitos para ser magistrado/juez federal en México

Del contenido al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprenden las categorías que integran la Carrera Judicial,¹² por lo que resulta importante citar los requisitos exigidos por dicho ordenamiento jurídico para ser juzgador (juez o magistrado):

Artículo 106. Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 107. Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido

¹² Son: i. Magistrados de circuito; ii. Juez de distrito; iii. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; iv. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; v. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; vi. Secretario de Acuerdos de Sala; vii. Subsecretario de Acuerdos de Sala; viii. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; viii Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada; ix. Secretario de Juzgado de Distrito; ix Bis. Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de enjuiciamiento; y, x. Actuario del Poder Judicial de la Federación.

condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 108. Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 109. Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Aunado a lo anterior, los interesados deben cubrir otros requisitos que establece cada convocatoria para la designación de Jueces de Distrito o Magistrado de Circuito, entre ellos destacan: manejo y uso de herramientas de tecnologías de información y comunicación para tramitar juicios y todas sus instancias en línea, allegar un listado de documentos como: acta de nacimiento, clave única de registro de población, título y cédula profesional, credenciales para votar o pasaporte, *curriculum vitae* elaborado bajo protesta de decir verdad, constancias académicas, constancias que acrediten cinco años de experiencia laboral, informe si tiene alguna discapacidad, señale relaciones familiares por afinidad y consanguinidad dentro del Poder Judicial de la Federación (Saldaña, 2007).

Posteriormente, se publica la lista de los interesados que hayan sido admitidos, quienes deberán acreditar tres etapas: la primera es relativa a resolver un cuestionario sobre conocimientos técnicos jurídicos; una vez acreditada dicha fase con un promedio mínimo de 8.5 se pasará a la segunda etapa que corresponde a resolver un caso práctico donde se elaborará un proyecto de sentencia. De ser acreditado sigue la etapa tres, la cual consiste en un examen oral sobre algún tema jurídico de los listados en el temario publicado.

Para la elaboración de una sentencia, se enlistan cuatro apartados: a. preámbulo (datos de identificación, esto es, número de expediente, nombre del promovente o recurrente, nombre del juez/magistrado, nombre del secretario, lugar y fecha); b. resultando (datos históricos generales de las principales actuaciones del asunto); c. considerandos (datos relativos al estudio: competencia, temporalidad, agravios/conceptos de violación y estudio de fondo, es decir de la determinación); y, d. puntos resolutivos (el sentido de la decisión).

Por tanto, también se requiere de habilidad para elaborar sentencias claras, sencillas, congruentes, exhaustivas y entendidas por la sociedad, pues dichos documentos corresponden a la información de datos públicos y transparentes y, a nada práctico llevaría si las decisiones de los jueces sólo fueran comprendidas por personas con conocimientos jurídicos. De ahí que, uno de los nuevos retos que enfrentan quienes imparten justicia es que sean capaces de hacer comprender lo que se redacta en sus fallos a cualquier persona, de ahí que el lenguaje jurídico utilizado requiera una técnica especial para saber plasmar y transmitir la idea (Guarnieri, 1999).

Al respecto, el ministro presidente Arturo Zaldívar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, en una charla en el espacio virtual de Desafíos de la Justicia en México, el 18 de agosto de 2020, en su participación en el bloque de temas transversales de la impartición de justicia, señaló que

La justicia federal constituye, en la práctica, la instancia final de las disputas y es, muchas veces, la última esperanza para las personas de obtener justicia. La reforma que planteamos, pondrá la justicia federal al alcance de todas las personas, elevará la

calidad de las sentencias –a través de una mejor formación de las personas juzgadoras y de un fortalecimiento de la carrera judicial–, y permitirá que la doctrina constitucional y en materia de derechos humanos permee de mejor manera la labor de todos los operadores jurídicos.¹³

De lo expuesto, se desprende que aún no se hace énfasis en la inteligencia emocional de los juzgadores como elemento importante de la justicia, como a continuación se explicará.

Las malas conductas de funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial de la Federación de cuya queja o denuncia conoce el Consejo de la Judicatura Federal, órgano que se encarga de preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales federales y áreas administrativas dependientes de éste, emitiendo y aplicando normas, lineamientos, directrices y políticas en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial.

Sin embargo, el indicado órgano sólo conoce de “malas conductas” de integrantes del Poder Judicial Federal a través de un escrito de queja o denuncia formulado por un trabajador del órgano judicial o por alguna persona que fue parte de la controversia sobre la jurisdicción del operador jurídico denunciado; pero, con base en el desarrollo del presente trabajo, se advierte que ello resulta insuficiente, ya que no se analiza en ningún momento durante el desempeño de la función del servidor público si se encuentra en condiciones saludables de continuar con su labor, pues sólo es tema de investigación cuando existe alguna queja contra el servidor público, y únicamente de ser fundada traería como consecuencia la imposición de una sanción administrativa.

A juicio personal resulta insuficiente esa “aparente solución” de imponer una sanción administrativa a los servidores públicos que hayan cometido mala conducta, pues si el Consejo de la Judicatura se encarga de vigilar, disciplinar, y también de realizar lo conducente para la for-

¹³ Consultable en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro_documento/2020-08/PALABRAS%20DEL%20MINISTRO%20PRESIDENTE%20ARTURO%20ZALD%3%8DVAR%20EN%20EL%20PRIMER%20ENCUENTRO%20NACIONAL%20DIGITAL%20DESAF%3%8DOS%20DE%20LA%20JUSTICIA%20MEXICANA_.pdf

mación de operadores jurídicos dentro de la carrera judicial, me parece que se podrían realizar más acciones, como a continuación se expone:

- Verificar si a quienes se da la oportunidad de entrar a labor en algún cargo de la carrera judicial y administración se encuentran estables en su salud mental, pues con ello se evitarían conductas de corrupción, acoso sexual, hostigamiento laboral, entre otros, ya que asociar el tipo de personalidad reflejaría la calidad en la labor; asimismo se cuestionaría ante situaciones de poder, estrés, cómo llevaría a cabo esas situaciones que impactarían en la función judicial.
- Una vez que se encuentran en activo la persona dentro de las labores judiciales, pareciera que lo único que importa en cuanto a salud es la física, sin embargo, no resulta suficiente atender ese aspecto, pues la salud no sólo se integra por los padecimientos físicos sino también por lo mental (emocional y psicológico), es decir, se deberían implementar acciones que también impactaran en el cuidado de inteligencia emocional, por ejemplo, generar hábitos de organización laboral, evitar estrés, cuidar alimentación para que sea balanceada y acompañarla con ejercicio; saber manejar emociones (tristeza, angustia, enojo, etcétera).
- Aun cuando se tenga que cumplir con una determinada carga de asuntos, es necesario enfatizar en la calidad del trabajo, pues no basta el “no tener rezago”, sino también el esfuerzo, análisis y estudio de cada caso puesto a la consideración del operador jurídico, en el que se releje su compromiso profesional concientizando la decisión que se llegara de la mejor forma.

Por ello se recomienda que los exámenes relativos a revisión de salud no sólo se integren por exámenes físicos, sino también por algún examen psicológico complementario; pues no se debe perder de vista que antes de ser operadores judiciales son personas y no están exentos de sufrir alguna situación que los lleve a la depresión, alcoholismo, insomnio, ansiedad, estrés, y quizá la ayuda para tener una salud óptima no sólo requiera de algún medicamento relativo al malestar físico, sino que deba curar su mente y sentimientos con un tratamiento complementario (Herrendorf, 1994).

Sobre esa base, si se tutelara el aspecto de inteligencia emocional en los servidores que aspiran a la función judicial y quienes buscan ratificar su cargo, se crearía una cultura de mayor interés en el bienestar y, con ello, se produciría una sociedad más consciente y estable, por ende mejoraría la justicia.

Ahora, en relación a las consideraciones de los comunicados señalados en el apartado que antecede, destacan las diversas sanciones a los jueces y demás servidores públicos que cometieron una “conducta mala”, esto es, acciones relativas con hostigamiento sexual y laboral, falta de profesionalismo, filtración y comercialización de información confidencial, posibles violaciones como cohecho, utilización indebida de información, tráfico de influencia, encubrimiento, así como notoria ineptitud y descuido en el desempeño de las funciones o labores que debían realizar en la carrera judicial (TEPJF, 2003).

Sin embargo, dichas conductas no fueron evaluadas ni consideradas antes del otorgamiento o ratificación de los cargos de servidores públicos, y tienen que ver con rasgos de personalidad, así como con las historias de vida personal; pues no basta con cubrir requisitos que prevé la norma y los acuerdos del Consejo de la Judicatura Federal, tales como contar con estudios que avalen el conocimiento jurídico y experiencia laboral, y aprobar los exámenes a que se sujetan los candidatos para el cargo. Valdría la pena tomar en consideración la inteligencia emocional de esas personas y advertir si existe alguna conducta o trastorno que obstaculizara la visión y determinación ideal para la impartición de justicia.

- Esto es, suponiendo que el aspirante tenga excelente conocimiento jurídico y quizá en otras ramas sociales o científicas, además de contar con experiencia para el cargo, pero si su formación fue en un ambiente de violencia familiar, o sus rasgos de personalidad, podrían afectar notablemente la objetividad, imparcialidad y profesionalismo para la resolver algún asunto que tuviera que ver con esa situación; pudiera acontecer que su historia de vida la refleje en el caso puesto a su consideración y que tuviera que dictaminar. O bien, cuando un juzgador que no ha sido padre o madre, y tuviera que resolver alguna controversia familiar donde existieran hijos, difícilmente habría empatía del juzgador con la situación

familiar que acontece, pues la experiencia no sólo significa contar con capacitación actualizada en el campo jurídico y a la vez con un cúmulo de años de servicio a la función judicial, sino inmiscuirse en aspectos reales y sociales como lo es vivir en familia y ser generador de ella, pues así sabrá de los lazos de identificación entre dependientes y de las diversas circunstancias con las que se tenga que lidiar sin perder la objetividad del asunto, transmitiendo a las partes esa concientización de las circunstancias y la mejor decisión para solucionar el conflicto (Yackle, 2007).

Crítica y conclusión

El arte de juzgar va más allá de forjar juzgadores que sólo resuelvan determinado número de asuntos cada semana, cada mes, cada año, de ser así, sería importante ir visualizando a un ser dotado de inteligencia artificial que integre una memoria con todos los ordenamientos jurídicos que haya en determinado lugar y época, y sólo actualizar las modificaciones a los mismos, respectivamente, ya que sólo se aplicaría la ley al caso concreto, pero ¿eso es lo que hace que la justicia sea óptima? Me atrevería a afirmar que no, lo que busca el ser humano cuando perturban su armonía en la esfera de sus derechos y libertades y acude a alguna instancia judicial en busca de justicia, es que un ser dotado de conocimientos jurídicos y virtudes le devuelva el equilibrio a través de una decisión con calidad humana y excelencia legal, y que –además– esa determinación pueda ser entendida por toda la comunidad, ya que se construyó con un lenguaje sencillo y apegado a la realidad social.

Actualmente, ser juez significa un gran reto, pues su labor representa una pieza fundamental para tutelar a conciencia los derechos humanos, es decir, cuidarlos en serio, tratando de entender el contexto del todo; para ello no basta con sólo interpretar la norma jurídica, sino habrá que involucrarse a cabalidad con la realidad social vigente, auxiliarse de otras ramas científicas y sociales y, sobre todo, el juzgador es ante todo una persona que no debe perder su sentido de humanización.

La salud y bienestar es un aspecto básico para el pleno desarrollo laboral y armonía del ser humano y la propia sociedad, por ello

sería prudente considerarlo no sólo para los jueces, sino también para los litigantes, docentes, demás servidores públicos y, si se tiene una visión amplia no delimitarlo al campo jurídico sino también para todas las profesiones.

Referencias

Bibliográficas

- Aguiló Regla, Josep (2013). “Ética judicial y Estado de derecho”, en García Pascual (coord.). *El buen jurista. Deontología del derecho*, Valencia, Tirant lo Blanch.
- Agresto, John (1984). *The Supreme Court and Constitutional democracy*. Ed. Cornell University Press, USA.
- Amaya Amalia, et al. (2017). *Emociones y virtudes en la argumentación jurídica*. Tirant lo Blanch, Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial y Consejo de la Judicatura Federal, Jueces y argumentación jurídica 3, México.
- Aristóteles (2012). *Ética nicomáquea*. México, UNAM, 2012.
- Atienza, Manuel (2008). *Reflexiones sobre Ética Judicial*, Suprema Corte de Justicia de la Nación (Serie Ética Judicial, 17), México.
- Arroyo Moreno, Jesús Ángel. *El juez*, en *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1993, número 22, México.
- Asociación Estadounidense de Psiquiatría (2014). *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (Quinta edición). Madrid: Editorial Médica Panamericana. ISBN 978-8-4983-5810-0
- Bettiol, Giuseppe (1966). *Istituzioni di diritto e procedura penal*. Padova: CEDAM - Casa Editrice Dott. Antonio Milani.
- Calamandrei, Piero (1989). *Elogio de los jueces escrito por abogados*. Versión castellana: Sentís Melendo, Santiago. Medina Gaijo y Finzi. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa América.
- Cárdenas G., Salvador (2006). *El juez y su imagen pública. Una historia de la judicatura mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Carranza Zúñiga, Joel (2005). *Poder Judicial*, 2a ed., México, Porrúa.
- Di Fabbio, Annamaria (2012). *Emotional Intelligence*, Ed. Intech, Croatia.
- Dromi, José Roberto (1982). *El Poder Judicial*, Ediciones UNSTA, Argentina.
- Ferrajoli, Luigi (2008). *Democracia y garantismo*, Ed. Trotta, Madrid.
- Goleman, Daniel (1998). *Working with emotional intelligence*, Ed. Bantam books, USA.
- Goleman, Daniel (2014) *Emotional Intelligence*, Ed. Bloombury, USA.

- Guarnieri, Carlo y Pederzoli, Patrizia (1999). *Los jueces y la política*, Ed. Taurus, España.
- Gutiérrez Tovilla, Helga Pamela (2012). “La ética del juez, breve estudio sobre el particular”, *Ética jurídica*, México, Porrúa.
- Held, David (2006). *Models of democracy*, Ed. Stanford University Press.
- Hirschl, Ran (2007). *Towards juristocracy*, Ed. Harvard University Press, USA.
- Hostal, Alonso Augusto (2010). *Ética de las profesiones*, 3a. ed, Bilbao, UNISES.
- Malem, Jorge (2003). “La vida privada de los jueces”, Malem Jorge, Orozco Jesús, Vázquez Rodolfo (comp.), *La función Judicial. Ética y democracia*, Ed. Gedisa, Barcelona.
- Piaget, Eugenio (1987). *Nueve lecciones de pedagogía*, México, Alianza.
- Posner, Richard A. (2011). *Cómo deciden los jueces*, Trad. Victoria Roca Pérez, Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires.
- Saldaña Serrano, Javier (2007). *Virtudes del juzgador*, Ed. SCJN, México.
- Terris M. (1980). *La revolución epidemiológica y la medicina social*. Ed. Siglo XXI, México.
- TEPJF (2003). *El Sistema mexicano de justicia electoral*, Ed. TEPJF, México.
- Trujillo, Isabel (2007). *Imparcialidad*, Ed. UNAM, México.
- Vázquez-Mellado García, Julio César (2014). *El perfil del juez*, Instituto de la Judicatura Federal. Cuadernos de trabajo, serie roja. Estudios sobre Carrera Judicial. No. 1.
- Vigo, Rodolfo Luis (2006). *Ética judicial e interpretación jurídica*, Doxa, 29.
- Yackle, Larry (2007). *Regulatory Rights*, Ed. The University of Chicago Press, USA.
- Zaragoza Martínez, Edith Mariana (2006). *Ética y derechos humanos*, Iure Editores, México.

Hemerográficas

- De Souza, Artur César, “La parcialidad positiva del juez: fundamento ético material del código modelo Iberoamericano”, *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, n° 16, julio 2012, ISSN 1698-7950.

Electrónicas

- Adame Goddard, Jorge. “La justicia del juez: juzgar bien”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 21, consultado en <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/21/21-06.pdf>
- K. Marsh, Jesseca and L. Shanks, Lindzi “Thinking you can catch mental illness: How beliefs about membership attainment and category structure influence interactions with mental health category members”, Revis-

ta *Memory & Cognition*, consulted in <https://link.springer.com/article/10.3758/s13421-014-0427-9>

Lara Muñoz, María del Carmen. “Capítulo 10: Diagnóstico de los trastornos mentales: el DSM-5”, en de la Fuente, Juan Ramón, Gerhard Heinze (coord.), *Salud Mental y medicina psicológica*, 2º ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2014, consultado en <http://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=1440§ionid=94748410>.

Muñozcano Eternod, Antonio, “La ética como principio en la formación del juez”, *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, publicado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3970/18.pdf>

<https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2020/comunicado31.pdf>

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro_documento/2020-08/PALABRAS%20DEL%20MINISTRO%20PRESIDENTE%20ARTURO%20ZALD%3%8DVAR%20EN%20EL%20PRIMER%20ENCUENTRO%20NACIONAL%20DIGITAL%20DESAF%3%8DOS%20DE%20LA%20JUSTICIA%20MEXICANA_.pdf

Reforma Judicial, Iniciativas presentadas por el Senado de la Republica y Cámara de Diputados. Autor: Ejecutivo Federal. Presentación: 20 de febrero de 2020 Materia: Regular el Poder Judicial de la Federación en el combate a la corrupción y el nepotismo. Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios. Legislativos, Segunda. Enlace a la Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/104404

Reforma Judicial, Iniciativas presentadas por el Senado de la Republica y Cámara de Diputados. Autor: Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas; senadoras Geovannna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso y Alejandra del Carmen León Gastélum; y Joel Padilla Peña. PT. Presentación: 11 de febrero de 2020. Materia: Nepotismo. Turno: Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Enlace a la Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/103769

Reforma Judicial, Iniciativas presentadas por el Senado de la Republica y Cámara de Diputados. Autor: Sen. Ricardo Monreal Ávila. Morena. Presentación: 18 de octubre de 2018. Materia: Control de confianza. Turno: Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Enlace

a la Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84629

Reforma Judicial, Iniciativas presentadas por el Senado de la Republica y Cámara de Diputados. Autor: Sen. Ricardo Monreal Ávila. Morena. Presentación: 4 de octubre de 2018 Materia: Rotación de magistrados. Turno: Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Enlace a la Gaceta del Senado: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/84012

Normativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución de la Organización Mundial de la Salud

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Salud

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia

Tesis LVIII/2019 (10a.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, materias constitucional y administrativa, registro 2020589, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, del Libro 70, septiembre de 2019, Tomo I, página 420. “DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO”.